

PALMA DE MALLORCA

Sabado 25. de Diciembre de 1790.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 14 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 14 dineros.	
			baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.		
Azeyte } Tendero. Mercader Jabonero		quartan	16	7	17	1
		Idem	15	10	16	6
		Idem	15	2	16	2
Azeyte viejo		Idem	18	8	19	0
Candeal		barcilla	15	6	16	8
Trigo grueso		barcilla	13	8	15	0
Trigo de ludas		barcilla	12	8	13	2
Trigo forastero		barcilla	00	0	00	0
Cevada		barcilla	6	8	7	0
Avena		barcilla	4	8	0	0
Avas		almud	1	10	2	4
Guixas		almud	1	7	1	10
Garvanzos		almud	3	0	3	6
Carbon		arrova .	3	0	3	3
Algarrovas		quintal.	17	0	20	0
Queso		quintal.	230	0	240	0
Lana		quintal.	240	0	000	0
Seda		libra.	00	0	00	0



Han fondeado en la baia de Palma los 6 Buques siguientes:
 De Marsella dia 19. el Bergantin Francés Lantems, su Capitan Estevan Juan con cargo de cevada, falió el dia 10.
 De Barcelona dia 20. el Bergantin Correo, su Capitan Gabriel Medinas Mallorq. con 76 pasag. la valija, y distintos generos, falió el dia 19. Dia 24. el Javeque del Patron Rafael Sastre Mallorq. con cargo de mercaderias para Malaga.
 Del Ferrol dia 21. el Pinque del Capitan Luis Porta Catalan con cargo de cañamo, fierro y tablas, su destino á Barcelona.
 De Lisboa dia 21. la Polacra Ragusea Santa Ana, su Capitan Flores Luba con cargo de generos para Genova.
 De Ciudadela dia 23. la Javega del Patron Antonio Pujol Mallorq. en lastre.

Estàn para marchar.
 Los mismos de la semana anterior.

FIN DE LAS ESPECIES DE AVES QUE POR EL IDIOMA Mallorquin se conocen en la Isla.

<i>De pasa que crian.</i>		<i>Anfibios.</i>
-----	Trenca piñons.	-----
Bayerols.	Cegas.	Gavinas.
Tortolas.	Cegays.	Corps marins.
Guallaras.	Martinets.	Anadas.
Coïes rotgas.	Arnesos.	Fotgas.
Puputs.	Cabots.	Rosetas.
	Lluós.	Ocas.
	Páseras.	Orvals.
<i>De pasa que no crian.</i>	Uis de bou.	Cisnas.
-----	Caps negras.	Urons.
Rupits.	Estornells.	Guallaras mareas.
Torts.	Fuells.	Gallinas de aygua.
Idem pintats.	Setgetas.	Cabusons,
Idem saiats.	Says.	Cellas rosas.
Llengaruts.	Titinas.	Galls favers.
Durbechs.	Juyas.	Idem Flamenchs.
Becafigos.	Culgrochs.	Sabellins.
Culblancs.		Corlins.
Culnegras.		

REAL ORDEN POR LA QUAL SE SUPRIME LA CONTRAMARCA establecida por Real Cédula del año 1786. para los generos que hubiesen de embarcarse, de la qual se dió noticia en el *Semanario* numero 12. del año 1787.

Don Thomas de Escalada Contador principal de este Exercito y Reyno de Mallorca, y encargado del despacho de la Intendencia &c.

Por quanto Don Manuel Ximenez Breton, Secretario de la Suprema Junta de Comercio y Moneda, con fecha de 13. de Noviembre ultimo, me remite de acuerdo de la misma, exemplares de la Orden circular; que con la propia fecha, se comunica á los Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno de Fabricas de varias clases del tenor siguiente. = Con fecha de 6. de Septiembre de 1788. comuniqué de orden de la Junta General de Comercio y Moneda à todos sus Subdelegados la de S. M. de 20. de Agosto anterior, en que el Exmo. Señor Don Pedro Lopez de Lerena, la participó la prohibicion de que se embarcasen Paños Estrangeros para la America, y las precauciones y reglas que habian de observarse, para que en la

conduccion de los de las Fabricas Españolas, que unicamente quedaban habilitados para aquellos Dominios, no se cometiesen fraudes, que con perjuicio del Estado, y de la Real Hacienda, inutilizasen las ventajas que la beneficencia del Rey nuestro Señor se propuso proporcionarlas con dicha providencia.

Al propio tiempo que asi concurría á su execucion este Supremo Tribunal, cumpliendo con lo que se le mandaba en la citada Real Orden de 20. de Agosto, continuó el exámen que estaba haciendo de un gran cumulo de Expedientes promovidos por varios interesados, con algunos informes de Ministros zelosos del bien y de la prosperidad del Estado, que demostraron los daños que ocasionaba la Contramarca Real establecida por la Real Cédula de 11. de Julio de 1786. para calificar tanto los Paños, como los demas generos nacionales en el Comercio de Indias, pues habiendo tenido por obgeto el que solo estos gozasen las esenciones, y gracias que S. M. les habia concedido, y de las quales se hacian participantes los Estrangeros, contrahaciendo los Sellos y marcas comunes de nuestras Fabricas, no se lograba aquel fin, porque suplantando con igual facilidad la nueva Contramarca, habia venido esta á convertirse en mayor daño de ellas, por los atrasos y otros inconvenientes que sin utilidad alguna suya padecian, á causa de las formalidades prescritas para su imposicion.

Evacuado pues el insinuado exámen, procedió la Junta á hacer presente á S. M. en consulta de 30 de Abril del año proximo pasado, quanto estimó conveniente sobre estos puntos, inclinando su Real ánimo á que se dignase abolir entera y absolutamente, no solo la referida Real Cédula de 11 de Julio de 1786 y la Contramarca establecida por ella, sino tambien la prohibicion de embarcar Paños Estrangeros para la América hecha por la enunciada Real orden de 20 de Agosto de 1788, en que asimismo encontraba este Tribunal inconvenientes de mucha entidad; y por su Soberana resolucion sobre la mencionada Consulta se ha servido prevenirle lo siguiente: "Convengo en la supresion de la Contramarca, y de las formalidades prescritas para ella, pero no vengo en permitir se embarquen para América mas que la tercera parte de Paños Estrangeros segun tengo dispuesto."

Publicada en la Junta General de Comercio y Moneda esta Real determinacion, ha acordado, que para su debido cumplimiento se comunique á V y se le encargue, como lo executo, que haciendo saber á los Claveros de la Contramarca en ese Pueblo la absoluta abolicion de ella, y de las diligencias que para su uso se prescribieron en la expresada Real Cédula, y en la Orden de

30 de Octubre de 1786, que la acompañó, cuide V. de que cesen enteramente; en la inteligencia que de aqui adelante los Tegidos y Géneros Nacionales no necesitan llevar mas Sellos para consumirse en España, ó para embarcarlos á Indias, ó qualquiera otra parte, que los de la Fábrica en que se hayan construido, y el nombre ó cifra del Fabricante sobre lo qual no se admitirá disculpa, ni tolerará omision alguna, en conformidad y baxo de las penas contenidas en las Ordenes de 6 de Febrero de 1779 y 26 de Mayo de 1783, que se recordaron y renovaron en la referida de 30 de Octubre de 1786.

Siendo por consecuencia inútiles ya los punzones de la derogada Contramarca remitidos á V., quiere este Supremo Tribunal que los recoja, y se los devuelva por medio de su Subdelegado general en este Reyno que lo es su Intendente de Exercito, incluyendo V. un estado exácto, y firmado por los mismos Claveros de los productos, gastos, y existencias que haya de los derechos ó arbitrios exigidos en su imposicion, ó de los debitos que acaso puedan estar todavía sin satisfacerse de resultas de ella, para que en su vista, y con el cabal conocimiento que corresponde, disponga lo que con temple justo la Junta, de cuya orden lo participo todo á V. para su puntual observancia, esperando me avise su recibo desde luego para su Superior noticia.

Y para que venga á noticia del Comercio, y de todos los habitantes de esta Capital lo contenido en la nominada orden circular, he mandado expedir el presente Edicto, que se publicará, y fijará en los Parages acostumbrados. Palma 19. de Diciembre de 1790.
= Don Thomas de Escalada.

S. M. se ha servido nombrar para la dignidad de Thesorero vacante en la Santa Iglesia de Mallorca al Ilmo. Señor Don Antonio Despuig Chantre, Canonigo de la misma y Auditor de Rota en la Corte de Roma por los Reynos de Aragon.

FIN DEL AÑO XII.

